

# EL ECO del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.<sup>ª</sup> ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10  
Id. atrasado ptas. 0'15.

## Sección Oficial

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

No habiéndose presentado aspirantes que reúnan las condiciones legales necesarias para tomar parte en el concurso de ascenso á escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.625 pesetas, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de Febrero último; esta Dirección general ha acordado declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo que las plazas que comprende, Palencia, Yecla y Regencia de la práctica agregada á la normal de Ciudad Real, se incluyan en la Relación de vacantes que han de proveerse por concurso de traslado durante el año próximo venidero, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento vigente sobre provisión de escuelas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1899. — El Director general, *E. de Hinojosa* — A los Rectores de las Universidades Central, Valladolid y Valencia.

(*Gaceta* de 18 de Julio.)

Orden de 12 de Julio de 1899 denegando á D.<sup>ª</sup> Elena Salazar el derecho á concursar á regencias por carecer de título normal y no haber desempeñado en propiedad escuelas superiores.

Vista la instancia de D.<sup>ª</sup> Elena Salazar y Sanchez, maestra de una de las escuelas elementales de Badalona, única presentada con objeto de tomar parte en el concurso de ascenso á escuelas superiores de niñas dotadas con 1.625 pesetas, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 Febrero último: Considerando que para optar á las regencias de las escuelas prácticas incorporadas á las normales como es la de Ciudad Real, única á que aspira la concursante, se precisa poseer el título de maestro normal en conformidad á lo dispuesto en el art. 10. párrafo 2.º del reglamento vigente sobre provisión de escuelas, cuya circunstancia no reúne la interesada: Considerando que en la hoja de servicios que se une á la instancia de referencia no se hace constar que la exponente haya desempeñado en propiedad escuelas superiores cuyo requisito es también indispensable para aspirar por concurso á esta clase de escuelas; y si bien es cierto que ha servido como sustituta la regencia de la normal de Granada y que por Real orden de 24 de Enero de 1896 se la reconocieron todos los servicios como prestados en propiedad, lo es igualmente que esta disposición se dictó á favor de la exponente con objeto de que pudiera concursar escuelas dotadas con 1.650

pesetas de sueldo legal de las elementales, pero en manera alguna para solicitar las superiores, que son de distinto sueldo y necesitan otras condiciones los aspirantes á ellas, esta Dirección general ha coradado desestimar la instancia de doña Elena Salazar, declarando al mismo tiempo desierto el concurso de referencia. Lo que comunico á V. S. para conocimiento, el de le interesada y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. — Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Orden de 13 de Julio denegando á una maestra cuya escuela fué reducida antes de la ley de 6 de Julio de 1883, á obtener fuera de concurso escuela de la categoría que por la nivelación le hubiera correspondido.

Examinada la instancia de doña María Manuela de Guerola, maestra de una de las escuelas de niñas de El Vallecillo pretendiendo la gracia de solicitar fuera de concurso escuelas completas dotadas con 625 pesetas anuales por supresión de la que desempeña; teniendo en cuenta que la interesada no ha disfrutado otro sueldo que el de 416'50 pesetas que el Ayuntamiento de El Vallecillo fué autorizado por Real orden de 8 de Noviembre de 1881 para reducir á incompletas las escuelas completas que sostenía; que la recurrente no hizo uso á su debido tiempo del derecho que le concedía la ley de 6 de Julio de 1883, lo dispuesto en el art. 55 del vigente reglamento y el informe emitido por el Rectorado de Zaragoza, esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión de la señora Guerola, la cual sólo tiene derecho á obtener otra escuela de igual sueldo que el que ha disfrutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

## Sección Doctrinal

(De El Riojano)

### COMO SE LEGISLA EN ESPAÑA

ó

BIENAVENTURADOS LOS QUE HAN HAMBRE  
Y SED DE JUSTICIA

Hallar lógica en las disposiciones que se dictan en el Ministerio de Fomento referentes á primera enseñanza, es tan difícil como determinar la cuadratura del círculo, porque hechos consumados nos demuestran que la mayor parte de aquellas, se dictan por la conveniencia de intereses privados, amoldándose á las circunstancias más favorables que puedan beneficiar al protegido: de donde se deduce que las disposiciones se amoldan á circunstancias particulares de determinados individuos, y no éstas á las disposiciones. No hablemos más de los tan zaranreados concursos para la provisión de plazas de profesores de escuela normal, ni hablemos tampoco de la desdichada provisión de otras plazas en quienes jamás tuvieron perfecto derecho legal á ellas. Se consumó la obra, se satisficieron deseos, se faltó á la ley, y aquí no ha pasado nada.

Otra cuestión se presenta sobre el tapete; otra cuestión *saturada* de anomalía; otra cuestión en que la lógica no se halla ni con la linterna de Diógenes, ni con el potente foco de arco voltaico. Tengo el placer de ser el primero en denunciarla, porque, como nada he leído en la prensa profesional, creo que nada se ha dicho; en ella, todos, más ó menos, nos hemos mostrado indiferentes, á no ser que para todos haya pasado inadvertida, y en tal caso, no hay indiferencia que censurar, aunque tampoco oportunidad que aplaudir.

Al espirar el año 1896, se dictó una disposición, en la que se concedía á los maestros de escuelas de párvulos derecho preferente para trasladarse con el ascenso inme-

diato, á escuelas elementales, perjudicando á sabiendas los derechos de los maestros de estas escuelas; no cito razonamientos que demuestran los perjuicios que tal disposición ha producido, porque sería repetir la mayor parte de los que ya se conocen, y cuando más, lograría aumentar el número, pero no la convicción que todos tenemos de la importancia de los daños causados. Y creo que para conseguir el nombramiento de la vacante, sólo era preciso presentar en la Dirección general, ó en el Rectorado respectivo, el expediente personal del aspirante y un certificado del Secretario de la Junta provincial correspondiente en el cual certificado constase que la vacante se había producido. Se dió el caso de que hubo nombramiento que se extendió en el acto de la presentación del expediente, y en poco más de veinticuatro horas, el maestro se trasladaba de escuela sin haber agotado la paciencia que consumen los concursos, sin temor á ser preterido, en sus derechos, sin propuesta, sin plazo de anuncio, sin nada, en una palabra. Que esto sucedió así nos lo demuestran hechos conocidos, y nuevos hechos nos demuestran todos los días que esto sucede.

No quiero detenerme á dilucidar si en esos hechos hay lógica, ó no la hay; yo creo, desde luego, que no la hay; no quiero escudriñar hasta que punto sean legales tales hechos; yo creo que no lo son, así se estudien desde cualquier punto de vista, ni tampoco quiero amontonar censuras sobre esa disposición, aunque todas son pocas por muchas que sean. Adquirió carta de naturaleza en nuestra legislación, y es una más consignada en la historia de ésta para descrédito de aquel ministro, de entonces, porque es aquella disposición la penitencia del pecado que su autor cometiera.

Coloquemos ahora aquella disposición al lado de las que en estos últimos meses se han dictado para colocar en las escuelas de la Península á los maestros, que, leales á su patria, abandonaron la isla de Cuba, en el momento en que la isla de Cuba dejó de ser española, y veremos cómo contrasta la acti-

vidad que refleja aquella disposición con la pereza de estas últimas, pues hasta se esperó á que los maestros repatriados llegaran á España y hasta á que pasaran hambre, y pidieran protección y justicia ó reconocimiento de derechos; fué preciso hasta que pidieran el favor del apoyo á sus relaciones de amistad, y todo ¿para qué? Sólo para conseguir que se publicara para ellos una convocatoria, con los límites de un plazo corto ó largo, siempre muy largo, por muy corto que sea, y en esa convocatoria, se les ofrezca las plazas vacantes que hay, y quizá las peores. Y yo pregunto: ¿á qué esa convocatoria? ¿á qué ese plazo? ¿Fué preciso llenar esos requisitos para dar á los maestros de párvulos las escuelas elementales que solicitaron? Por qué se concedió á éstos derecho preferente al ascenso cuando, por supresión ó reforma, podían, según la ley, ser trasladados? De conceder á éstos el ascenso, por el hecho de ser trasladados, no forzosamente, sino á su voluntad, ¿por qué á los maestros repatriados no se les ha concedido también el ascenso, ya que por leales á su patria dejaron las escuelas que desempeñaban? No hubiera sido además un premio, aunque pobre, á su lealtad? No hubiera sido además un premio, aunque pobre, á aquellas amarguras que debieron pasar, en tanto duró la guerra, en la que fué nuestra isla? Es seguro que los maestros que nunca salimos de la metrópoli, no hubiéramos censurado la concesión de tal ascenso, como censuramos el concedido á los que de las escuelas de párvulos pasaron á las elementales; en éste, la injusticia es manifiesta: en aquél, la lógica hubiese sido evidente.

Pero aquí, donde sabemos regalar los mejores puestos de la primera enseñanza á cuatro vividores, en premio de sus trabajos de zapa, escatimamos hasta la protección que humildemente pidieron esos pobres compañeros, que sólo se han traído de Cuba un corazón saturado de nobleza, y una alma reoleta de hidalguía y dignidad, y, por equivocación, la esperanza de que España los recibiría con los brazos abiertos.

Coloquemos ahora aquella disposición al lado de las que en estos últimos meses se han dictado para colocar en las escuelas de la península á los maestros, que, leales á su patria, abandonaron la isla de Cuba, en el momento en que la isla de Cuba dejó de ser española, y veremos como contrasta la actividad que refleja aquella disposición con la pereza de estas últimas, pues hasta se esperó á que los maestros repatriados llegaran á España y hasta á que pasaran hambre y pidieran protección y justicia y reconocimiento de derechos, fué preciso hasta que pidieran el favor del apoyo á sus relaciones de amistad, y todo, ¿para qué?...

¡Para obtener un retrato más de lo que son nuestros gobernantes!

JUAN BAUTISTA MARIN

de las escuelas públicas de Sevilla

---

## Noticias varias

---

*Vacaciones aprovechadas.* — Es curioso el empleo de las vacaciones en Dinamarca.

En este país, los maestros y alumnos, en vez de entregarse al descanso, verifican viajes escolares que tienen por objeto saturar de oxígeno los pulmones y buscar el descanso más que en la inacción, en la variedad del trabajo.

El sistema puesto en práctica es doble; los niños de las poblaciones se dirigen al campo á estudiar el país y visitar granjas agrícolas; los del campo se dirigen á las poblaciones, donde visitan museos y monumentos.

La movilización de escolares la facilitan las empresas ferroviarias y los buques de vapor gratuitamente ó con grande economía. Los intermediarios naturales de tal movimiento son los maestros y maestras, si bien existe en Copenhague un comité en cuya oficina se centralizan las peticiones de los profesores y se inscriben las de cuantos solicitan dar albergue en el campo ó en las poblaciones á los pequeños escolares.

Éstos suelen hacer sus excursiones solos. Los empleados y en particular los conducto-

res de los trenes cuidan á los expedicionarios con extremada solicitud.

Al tomar los coches ó vapores se agrupan los niños por regiones, á fin de que no haya confusión en los itinerarios, y además cada escolar lleva cosida en el pecho sobre su chaqueta la dirección que sigue. Estas expediciones se realizan con regularidad pasmosa.

Cuando llegan los expedicionarios al término del viaje, los que han de hospedarlos los esperan en las estaciones y se encargan de ellos inmediatamente, conduciéndolos gozosos á las playas, á los bosques ó á sus casas de las ciudades.

Así se educan y consiguen generaciones sanas y vigorosas. El roce continuo de los jóvenes de las poblaciones con los del campo y viceversa, establece la más firme solidaridad entre ellos.

### Notabilidad... andaluza.

Hace un año fué llevada por sus padres á una escuela de niñas de Sevilla, en la cual es la maestra doña Carlota Lucena y Zembrano, una niña de trece años que carece de brazos y se llama María Seriano.

La directora del colegio, no obstante comprender lo difícil de su empeño, se propuso enseñar á la infeliz niña á escribir, coser y ejecutar todas las labores propias, no llegando nunca á presentir que en tan corto plazo pudiera conseguir tan brillantes resultados.

Venciendo no pocas dificultades, la mencionada maestra pudo acostumbrar á la niña á coser y á escribir valiéndose de los pies, y en poco tiempo pudo perfeccionar tanto los trabajos de la niña, que en exámenes recientes ejecutó María Soriano ante los examinadores las operaciones de coser, escribir y bordar con la misma perfección que lo pudiera hacer valiéndose de las manos.

Inútil es decir la admiración que esto produjo en todos, pues aun que se han visto otros ejemplos de hombres ó niños que ejecutaban distintas faenas con los pies, no parecía creíble que se pudiera llegar hasta hacer bordados con la perfección que las hace la niña á que nos referimos.

La niña María Soriano constituye un fenómeno digno de admirarse; y la maestra; D.<sup>a</sup> Carlota Lucena ha demostrado con esto excepcionales condiciones para la enseñanza.

(De *El Siglo Futuro*.)

**Para los Regentes**

(De *El Criterio*.)

Por el ministerio de Fomento se ha dirigido al de Gobernación una Real orden, con fecha 19 de Junio, cuya parte dispositiva dice así:

«1.<sup>a</sup> Las gratificaciones que los regentes de escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como profesores prestan en las Escuelas Normales, á tenor de lo que preceptúan las disposiciones vigentes, se consignarán en adelante en el capítulo 12 de los presupuestos provinciales, y se abonarán directamente á los interesados en la caja de la provincia.

2.<sup>a</sup> Las diputaciones provinciales en cuyos presupuestos figuren todavía las gratificaciones antedichas en el cap. 5.<sup>o</sup>, acordarán la transferencia de las mismas al cap. 12, así como su pago directo á los interesados.

3.<sup>a</sup> Los mismos acuerdos deberán tomar las diputaciones provinciales, que por cualquier motivo al publicarse este Real orden no hayan verificado el ingreso de dichas cantidades como atenciones al cap. 5.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> Las gratificaciones ingresadas en el Tesoro como atenciones del cap. 5.<sup>o</sup> de las diputaciones provinciales, deberán ser incluidas en el capítulo de ejercicios cerrados del ministerio de Fomento, previa solicitud de los interesados y la justificación de que no las percibieron de las cajas provinciales »

\*\*\*

Nos parece bien este Real orden: la cual revela que en la secretaría particular del director general se continúa pidiendo «*para alumbrar este templo*»

Debieran conseguirse otras reales órdenes semejantes en favor del pago del aumento gradual de sueldo que en tantas provincias está sin pagar, en favor del exacto abono de

sus haberes á algunos maestros de los muchos que no los perciben; en favor del establecimiento de retribuciones compensadas en las provincias que no las tienen como Teruel, etc., etc.

Pero esas otras reales órdenes, no se consiguen, porque no atañen directo ó indirectamente *al gabinete negro*.

Y al que le pique que se rasque.

Continúa hablándose de la reforma de la Inspección provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Se asegura que no se hacen nombramientos para, las vacantes, porque el ministro quiere aprovechar éstas en su proyecto de reforma.

También se ha dicho, por personas que pueden saberlo, que se acaricia la idea de nombrar dos sacerdotes para las cátedras de latín en los institutos y conferir á estos y al que hoy existe de religión la inspección de la primera enseñanza de la respectiva provincia.

A esto se dirigía la supresión del cuerpo de inspectores que se intentó hace poco y que conseguido, su pretesto de economías, hubiera facilitado el nombramiento de los referidos sacerdotes.

Que no se duerman los actuales inspectores provinciales.

---

## Sección Provincial

---

### II

Sr. Gobernador:

La Real orden de 8 de Noviembre de 1882, creando las Cajas especiales de fondos de 1.<sup>a</sup> enseñanza, se halla en esta provincia infringida; la instancia que hace ya mucho tiempo presentó á V. E. la Junta Directiva de la Asociación de Maestros, reclamando la Caja que según la ley corresponde funcionar en la Secretaría de la Junta provincial, está desatendida, y la promesa que V. E. nos hizo de que aquella funcionaría cuanto antes, está incumplida

Nosotros no deseamos privilegios de ninguna clase, sino que tan solo nos limitamos á reclamar el cumplimiento estricto de la ley; por lo tanto, esperamos de V. E. que atenderá nuestros deseos, con mayor motivo, cuanto nos encontramos en plena dominación de un Gobierno que vino al mundo político para regenerarnos, desarrollando su programa moralizador.

Hace dos ó tres días que llegó á nosotros la noticia de que el Ayuntamiento de Soller no había dado aún posesión al maestro de Biniaraitx, D. Antonio Ferrer, del aumento de sueldo que le había sido concedido por la superioridad.

Sr. Gobernador, con tal motivo tenemos á los pies de un Alcalde todo un título administrativo expedido de Real orden, un decreto de V. E. mandando dar la posesión, y los legítimos derechos del interesado, á quien se perjudica material y moralmente.

En nuestro concepto, no basta que V. E. obligue al Alcalde de Soller á dar posesión en seguida al interesado, sino que esta posesión ha de contarse desde el día en que el mismo se presentó con su título á dicho funcionario.

De lo contrario, se perjudica al maestro en sus intereses y en su carrera profesional, pues muchas veces hemos visto por uno ó varios días de servicios, no poderse obtener un ascenso.

En actos como el presente, debería V. E. dar pruebas del principio de autoridad de que está revestido, y demostrar con hechos que es el representante de un Gobierno que ha de regenerarnos, desarrollando su tan cacareado programa de moralidad administrativa, de respeto á la ley, etc., etc., desterrando el caciquismo que tan hondas raíces ha puesto en esta provincia.

Nuestro querido colega *El Riojano* dice que por Real orden de 13 de Junio último fué declarado cesante en el cargo de Secretario de la Junta provincial de Instrucción

pública de Almería, D. José Manzano Castro.

Otro colega *La Enseñanza* se lamenta de que las plazas de Secretarios de las referidas Juntas estén también á merced de los vaivenes de la política.

A nosotros nos toca lamentarnos por tener en esta provincia á un Secretario que como hemos demostrado hasta la saciedad demora el pago á los maestros, teniendo el importe de sus haberes en Caja, demora además *cincuenta días* el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, publica los escalafones, á efectos de reclamación, después de terminado el bienio para que han de regir, con la agravante de hacerlo de una manera ilegal y arbitraria, haciendo que resulte ilusorio el derecho de reclamación, y dando lugar á que el Sr. Gobernador haya de estampar su firma al pié de dicho documento, que se lanza á los vientos de la publicidad, careciendo de los requisitos legales.

A nosotros, repetimos, nos toca lamentarnos por tener que soportar á un Secretario de este jaez, puesto que al parecer es del agrado de la política actual (de la política que ha de regenerarnos) pues no ha llegado aún á nuestra noticia que el Sr. Gobernador haya pedido su separación, como hizo con el Auxiliar de la Secretaría, por simples faltas de puntualidad, que después de todo á nadie perjudican.

Sr. Gobernador, nosotros somos partidarios acérrimos de la justicia, y en esta ocasión ó no la comprendemos bien, ó V. E. no la reparte por igual.

Le agradeceríamos mucho una aclaración sobre el particular.

Nuestro querido colega *La Ultima Hora*, en su número del día 2 del actual da cuenta de la cesantía del agente de policía, D. Pedro Maimó, que prestaba el servicio de ordenanza del Gobierno Civil, y añade después:

«No le han valido al agente Maimó veintidos años de continuos y honrados servicios, premiados siempre, ya que no con otra cosa con la felicitación y el aplauso de todos

los Gobernadores que en tan largo período han ejercido mando en esta provincia.

La influencia del cacique se ha impuesto, haciendo inútil no solamente la laboriosidad y honradez del interesado, sino también las gestiones del Gobernador civil Sr. Alvarez Sereix que, amante siempre de la justicia, pidió al poder central la reposición del aludido ordenanza.»

Verdaderamente, los servicios prestados por Maimó eran acreedores á los respetos de los caciques.

Y preguntamos nosotros á *La Última Hora*, ó al Gobernador, ó á quien quiera contestarnos ¿y los prestados por el Auxiliar de la Secretaría merecían la recompensa que ha obtenido?

Entendemos que no; y seguramente opinarían como nosotros la Junta de Instrucción pública y la Diputación, cuando la primera para recompensar los buenos servicios que desde más de 12 años venía prestando dicho funcionario, solicitó en distintas ocasiones su aumento de sueldo, y cuando la segunda accedió por dos veces á dicha petición.

Como dijimos en otro número, no queremos comentar este asunto mientras no haya recaído un fallo definitivo de la Diputación; pero después lo haremos rindiendo á la justicia el tributo que se merece y dando publicidad á ciertos recados que recibimos al ser llamados por B. L. M., que aún conservamos en nuestro poder.

A nosotros nos gusta poner siempre las cosas en claro.

Sr. Gobernador, está mandado que los maestros de Palma cobren sus haberes por mensualidades.

Este precepto nunca se cumple con puntualidad, la mayor parte de las veces por falta de celo en la Secretaría, como tenemos demostrado, y otras por falta de ingresos de los Recaudadores.

El Real decreto de 19 de Abril de 1896 y la Real orden de 1.º de Mayo siguiente, disponen que de cada ingreso que se hace al Te-

soro debe deducirse el 16 por 100 para cubrir las atenciones de 1.ª enseñanza.

Si se cumplía este precepto habría siempre un fondo en Caja, puesto que al Ayuntamiento de Palma le sobran los recargos del 16 por 100 para cubrir las atenciones del ramo; pero como no siempre se cumple, resulta que unas veces por falta de celo y otras por falta de ingresos, los maestros no cobran con puntualidad.

Como lo uno y lo otro es V. E. quien debe remediarlo, esperamos que lo hará, en bien de los maestros y en cumplimiento de la ley.

La Junta de Instrucción pública ha celebrado dos sesiones durante la semana actual, en desquite de las que no celebró durante todo el mes.

No pudimos asistir á la primera porque no se avisó con oportunidad á la prensa, y de la segunda, por no poner á la orden del día los asuntos que han de ser objeto de las sesiones y por no habernos facilitado dato alguno la Secretaría, no podemos dar una reseña exacta de la sesión. Así es que solo lo hacemos de algunos asuntos que pudimos coger al vuelo, á fin de no incurrir en equivocaciones. Es materialmente imposible atender á los asuntos y á los acuerdos.

Se dió cuenta de una reclamación del maestro de Alcudia, D. Esteban Forcadell, referente á los Escalafones.

El vocal Sr. Alvarez manifiesta que en buena lógica pueden considerarse nulos los referidos Escalafones, por no constar en ellos un extracto de los méritos y servicios, en virtud de los cuales cada maestro ocupa su puesto.

Abundan en las ideas expuestas por el Sr. Alvarez, los Sres. Salóm y Bércia, y opina lo contrario el Sr. Font, afirmando que están bien, puesto que son una copia del de los años anteriores, salvo las pocas modificaciones experimentadas, en las cuales se hacen constar los méritos de los que las han motivado, y en su consecuencia suplica

á la Junta que los apraebe en la misma sesión

Se opone á ello el Sr. Salom, y propone que se aprueben en la sesión próxima, pasando los Escalafones á estudio del señor Alvarez. Así se acuerda.

Tiene razón el Sr. Font al afirmar que los Escalafones se han publicado este año como en los anteriores; pero su afirmación no es un argumento para demostrar que están bien.

Junto al nombre de cada maestro han de constar los años, meses y días de servicio de los que ocupan plaza por antigüedad; y los méritos junto al nombre de los que ocupan plaza por mérito.

Así lo exige la ley y lo demanda el sentido común.

¿Cómo puede reclamar un maestro que viene del continente y le colocan en el número *tantos*, si desconoce por completo los servicios á los méritos de todos los demás?

Es imposible No puede reclamar, y la ley le dá ese derecho que no ha de regatearle el Sr. Font.

Otro de los acuerdos tomados es el de que no se publiquen las actas en el *Boletín Oficial* hasta que sean aprobadas.

El vocal Sr. Alvarez manifestó que la ley previene que se inserten diaramente en el *Boletín*, y el Sr. Gobernador entiende que ese diaramente se refiere después de ser aprobadas.

No estamos conformes con el parecer del Sr. Gobernador.

En primer lugar, no son las actas que la ley previene que se publiquen, sino un extracto de los acuerdos, y la ley al disponer que las sesiones sean públicas á renglón seguido añade que de ellas *se insertará diaramente un extracto en el Boletín Oficial*.

Por lo tanto nos parece que la expresión no es dudosa; lo que empieza á serlo, á nuestro entender, son los deseos del Gobernador referente á publicidad.

Porque poner en conocimiento del público unos acuerdos después de un mes ó mas que se han tomado, es lo mismo que no po-

nerlos, porque ya ha pasado la oportunidad y el interes que puedan despertar los mismos.

Se dió cuenta de una instancia de D. Guillermo Terrades, remitida á informe por la Dirección general, en la cual el interesado se considera postergado por no haber sido incluido en la terna que á su debido tiempo formó la Junta, para el nombramiento de Cajero de la misma.

Pidió la palabra el Sr. Inspector y defendió la legalidad de la terna, puesto que en el Concurso abierto para la provisión de la plaza de Cajero, no se exigian mas condiciones que la de la fianza y la de capacidad legal.

El Sr. Miralles apoyó las razones expuestas por el Sr. Bárcia y propuso se nombrára á dicho señor como ponente para redactar el informe que debe darse. Así se acordó.

Cuando se publiquen los acuerdos en el *Boletín*, ó cuando el Secretario tenga las consideraciones debidas á la prensa y á sus compañeros, que son los primeros interesados en conocer los acuerdos de la Junta, completaremos el extracto de la sesión que hemos reseñado á medias.

Al interín y mientras no se revoque el acuerdo de publicar el extracto de una sesión hasta que se haya celebrado la otra, suplicamos al Sr. Gobernador que el día antes de celebrarlas se exponga al público la orden del día, ó sea los asuntos que han de tratarse, y de esta manera podremos cumplir nuestro deber de información, que se hace de todo punto imposible cumplirlo ahora.



## ANUNCIOS

SE ADMITEN

en la Administración de este periódico, á precios convencionales.

Tipo-lit. de B. Rotger

